



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre primero (01) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2021-00513-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandada: MARYORI MARIN SALGADO

Téngase en cuenta que la parte demandante, se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, por lo que se dispondrá la continuación del proceso.

Revisado el expediente, no advirtiéndose irregularidad alguna y verificado que se han agotado las etapas del proceso en debida forma, asegurándose el derecho a la defensa de las partes, se continuará con el trámite establecido en los artículos 443, 372 y 373 del C.G.P.

En ese orden, siendo el momento procesal correspondiente, se abrirá a pruebas el presente asunto decretando las solicitadas por las partes y el interrogatorio de parte que se llevará a cabo dentro de la misma audiencia.

Para todos los efectos, se señala el **7 de diciembre de 2022 a la hora de las 11:00 a.m.** para la audiencia prevista en los artículos 373 y 392 del Código General del Proceso.

El despacho procede a abrir a pruebas y decretar las mismas así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las arrimadas a la demanda y contestación de las excepciones de mérito, en cuanto al valor que les otorga la ley, valoración que se hará en el momento del fallo.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales: Las allegadas con la contestación de la demanda en lo que legalmente corresponda.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. Oficios: Requerir al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para que se sirva allegar un histórico de pagos, respecto del crédito que aquí se ejecuta, en el que se refleje todos los pagos realizados por la demandada y como se aplicaron a la deuda, y cuál era el saldo de la deuda al momento de radicarse

la demanda. Lo anterior, para efectos de establecer si al momento de radicarse la demanda fueron tenidos en cuenta los pagos realizados hasta ese momento. Se requiere a la parte demandante aportar esta información antes de la audiencia. No se librára oficio, pues por medio de este auto la parte actora conoce este requerimiento.

Téngase en cuenta que en el día de la audiencia se llevará a cabo los interrogatorios de parte.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Dicha audiencia se llevara a cabo de manera virtual por medio de plataforma Zoom o Teams conforme el protocolo anexo a este auto. Previamente se les enviara el link a las partes, quienes deberán informar los correos electrónicos de los testigos en caso de haberse decretado, por lo menos con un día de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 036 de NOVIEMBRE 02 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

**YENNY MARCELA LEON
MESA**

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5089ca4427691a02e531650acbb4f22fdf2a635fbcd0cf551fce5e0b89223f**
Documento generado en 01/11/2022 08:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>